

El suscrito, Eduardo Ramírez, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la PROFECO a sancionar a quienes incrementen precios de insumos médicos y medicamentos abusen, al tenor de los siguientes:

Considerandos

El cuidado de la población afectada por el Covid_19 y el regreso paulatino a la nueva normalidad requerirá que la población siga medidas de salud durante el plan gradual hacia la nueva normalidad, como las siguientes:

- Uso de cubrebocas en transporte público y lugares con aglomeraciones.
- Lavarse las manos frecuentemente y uso de gel antibacterial.
- Continuar con la Sana distancia y evitar el saludarse de mano y/o beso, y mantener 1.5 metros de distancia entre personas.
- Estornudo de etiqueta.
- Limpieza de espacios de trabajo y en el hogar.
- Desinfección constante de superficies con altos niveles de contacto

Esto implica que se genere una mayor demanda tanto de las medicinas que requieren las personas con afecciones crónicas, inmunodeficientes y las personas adultas mayores como de materiales e insumos médicos, tanques de oxígeno, cubrebocas, guantes, alcohol, gel antibacterial y productos sanitizantes y de limpieza para contener la pandemia.

Es una situación que exige la solidaridad de todos, pero especialmente de quienes producen, distribuyen o comercializan esos productos. El lucro desmedido o los actos especulativos son acciones que no deben permitirse, porque por encima de éstos debe salvaguardarse la salud.

En este sentido, además de velar por el derecho a la salud, las autoridades también tienen la obligación de proteger los derechos del consumidor, impidiendo el aumento injustificado de los precios y las prácticas desleales, como el desabasto o el acaparamiento de insumos y productos médicos medicamentos, cuyo propósito sea provocar su incremento, afectando el bolsillo de las personas, en una situación que se complica por la crisis económica derivada del Gran Confinamiento.

Es por eso que en estos momentos de crisis sanitaria y económica, se requieren medidas extraordinarias que eviten que las personas puedan quedarse sin medicamentos e insumos médicos por un precio que les resulte inaccesible.

Como ejemplo se tiene el aumento en el precio del alcohol que, de costar 48 pesos el litro antes de la pandemia, incremento su precio en un 100% y las mascarillas N95 de 70 pesos, han llegado a costar en promedio 280 o hasta 300 pesos cada una. Lo mismo sucede con otros productos como guantes de latex, toallas desinfectantes, productos de limpieza como cloro y otros sanitizantes que han visto incrementado su precio desde el 50% hasta un 400%.

De la misma forma, por medio de la venta en línea se ha generado un mercado negro con productos que no cumplen las normas dictadas por la COFEPRIS y que ponen en riesgo la salud de quienes las comparan, también a altos precios.

A este respecto, los últimos datos que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) son del periodo del 1 al 19 de abril, en que recibió 274 denuncias de consumidores contra tiendas de autoservicios y supermercados, por alzas injustificadas de precios en huevo, tortilla, azúcar, frijol y aceite, así como cubrebocas y gel antibacterial, principalmente, de las cuales 100 han sido atendidas. Asimismo, inició procedimientos administrativos a 23 tiendas de autoservicio y supermercados en el país.

En 223 establecimientos minoristas se les suspendió la comercialización y se les inició la correspondiente infracción por encarecimiento injustificado de productos.

Por su parte, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) informó que remitió advertencias a la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica y a diversos miembros de esta, *“debido a que tiene conocimiento de que podría existir un aumento en el precio del alcohol puro, sus derivados y de algunos de los insumos que se requieren para su elaboración, dentro de los cuales se encuentra la melaza. Esta alza podría ser consecuencia de la posible existencia de acuerdos entre competidores para manipular el precio de los productos referidos.”*

Ante tales prácticas que lucran con el dolor ajeno, es necesario que las autoridades hagan uso de los instrumentos jurídicos a su alcance para evitar que esta situación se siga presentando. Al respecto, el artículo 28 de nuestra Ley Suprema, en su párrafo segundo, establece que se castigará severamente a aquellos que concentren o acaparen artículos

para obtener alza de precios o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados. De igual modo, en su tercer párrafo se señala que “Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”

Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica establece en su artículo 9 establece lo siguiente *“Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:*

“I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.”

Es decir, que de darse desabasto, en este caso para medicamentos, materiales e insumos médicos, necesarios para la economía nacional o el consumo populares podrían determinarse, mediante decreto del Ejecutivo, precios máximos a los que se sujetarían los bienes y servicios.

Por lo que se refiere a la PROFECO, cabe señalar que es la autoridad facultada para velar por los derechos de los consumidores y que la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 10 bis, establece claramente que *“Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.”* La Ley indica que, bajo la coordinación de la Secretaría de Economía, será la responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios máximos que pudieran llegar a establecerse.

Nos encontramos en una etapa crítica, con regiones del país en su punto máximo de contagio y, por otro lado, con el regreso gradual a actividades esenciales, en medio de una nueva normalidad en donde no se puede poner en juego la salud y la vida de los mexicanos por no

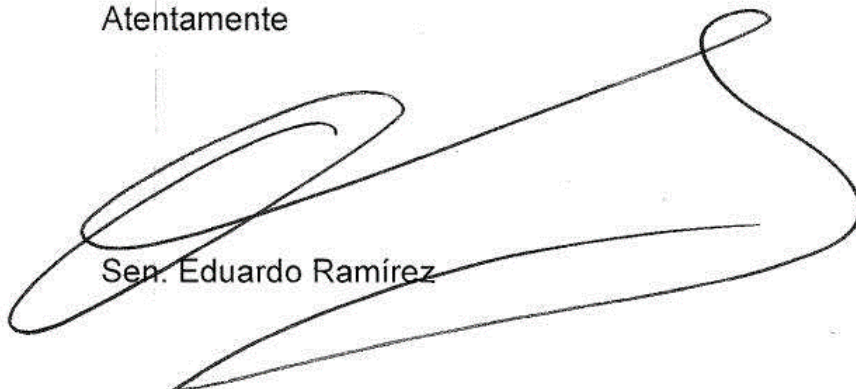
tener el dinero suficiente para adquirir insumos médicos o productos para protección de la salud, debido al exagerado precio que algunas personas o empresas sin escrúpulos imponen a los consumidores. Considero que la Profeco, en todo momento, debe ejercer las facultades que le da la Ley para procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites que procedan al amparo de la legalidad, como son vigilar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor, así como requerir y sancionar a los proveedores generen todo tipo prácticas que lesionen los intereses de los consumidores.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal de Consumidor a velar, en todo momento, por los derechos del consumidor y a vigilar y verificar que las empresas que producen, distribuyen o comercializan material médico e insumos como tanques de oxígeno, cubrebocas, guantes de látex, sanitizantes medicamentos y cualquier otro material que se requiera para la salvaguardar el derecho a la salud y el cuidado de enfermos afectados por la pandemia del COVID-19 y de la población en general, no incrementen de manera exorbitada los precios, o en su caso, se les apliquen las sanciones que correspondan.

Atentamente



Sen. Eduardo Ramírez

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a 26 de junio de 2020